



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: *Requiere Demandado*
CLASE DE PROCESO: *Investigación de Paternidad*
RADICADO: *No. 2007 - 00500*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., se REQUIERE al señor MIGUEL ANTONIO CASTRO CASTELLANO, se sirva informar al despacho a dirección física y el correo electrónico de la señora CAROL STEPHANY CARDENAS CAMELO.

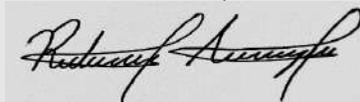
Notifíquese el presente proveído por secretaria al correo miky-cas@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 00949*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

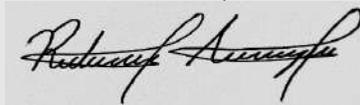
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** al señor **BENITO ROBAYO MONTAÑO**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria a los señores ANDRES ROBAYO RUIZ y WILSON OCTAVIO ROBAYO RUIZ, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Resolver Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Investigación de Paternidad – Exoneración Alimentos*
RADICADO: *No. 2011 - 00247*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguense a los autos la solicitud elevada por el demandado en el presente asunto, señor GEISON JOHAN RODRIGUEZ MAYORGA, quien pretende se le exonere de la cuota alimentaria designada por este despacho en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en atención a la mayoría de edad de la beneficiaria y por encontrarse laborando en la actualidad.

Previo a proceder este despacho a señalar fecha para audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al interesado se sirva informar la dirección física y electrónica de la beneficiaria señora ANGIE DALAY GUZMAN DIMATE.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

126

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Interdicción – Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2017 - 00242

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la rendición de cuentas allegada por la curadora de la presunta discapacitada señora **MARÍA PETRONILA MONDRAGÓN GUERRERO**, el despacho le imparte su aprobación.

Atendiendo que la curadora no ha dado cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/06/2023, el despacho ordena se **oficie** por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, a la presunta discapacitada señora **MARÍA PETRONILA MONDRAGÓN GUERRERO**, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

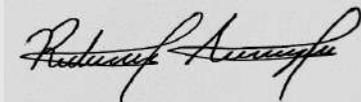
Infórmese a la entidad señalada los correos electrónicos de los interesados (sandyp2626@gmail.com), y dirección física Calle 8 No. 10-27, Barrio El Progreso, Soacha Cundinamarca, teléfono de contacto 3123496879.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción – adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2017-695

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora legítima, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de quince (15) días, se sirvan realizar y remitir un informe de valoración de apoyos de DANIEL ARTEAGA MOLINA, conforme lo establece el numeral 2º del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la curadora legítima señora LUZ CELIA MOLINA MONCADA, para que se sirva prestar la colaboración con el trámite arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2019 - 00574

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Como quiera que el archivo del juzgado fue remitido por orden del Consejo Superior de la Judicatura, al archivo general de la Ciudad de Bogotá, se **REQUIERE** al apoderado judicial se sirva radicar la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 523 del C.G.P., junto con sus respectivos anexos, cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y con poder adjunto, a efecto de proceder a su respectiva calificación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2011- 00076

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 79 al 85 (#27) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

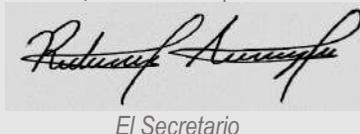
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO en representación de su menor hija M.P.G.G., en contra del señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Tener Notificados – Por Secretaría Controlar Término
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 01409

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE NOTIFICADA a la curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados, abogada KANDY LEÓN RODRÍGUEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda en TIEMPO, sin proponer excepciones.

TÉNGASE NOTIFICADO al curador Ad Litem de los Herederos Determinados, abogado JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, por encontrarse el proceso al despacho, cuenta con la totalidad del término para contestar demanda. Por secretaria Contrólese.

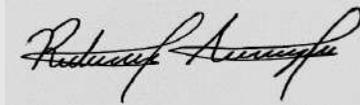
Una vez se cumpla el término de contestación de la demanda con el que cuenta el curador ad litem de determinados, el despacho procederá a señalar fecha para audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: *Releva Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 00171*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por auto de fecha 22/08/2022, se tuvo notificada a la curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS, abogada MARIBEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ y que ésta manifiesta no aceptar el cargo, se **ORDENA**:

RELEVAR del cargo a la mencionada profesional del derecho y nombrar en su lugar a la **abogada KAREN BOBADILLA SÁNCHEZ**, como Curadora Ad-Litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS, a quien se le deberá notificar al correo electrónico karenbobadilla66@hotmail.com, quien acude al proceso en el estado en que se encuentra. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado acepte el cargo en el menor tiempo posible.

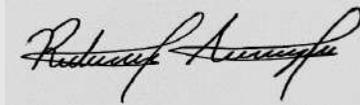
Téngase por justificada inasistencia por la parte actora, a la audiencia programada para el día 10/07/2023. Una vez acepte el cargo por la curadora designada en el presente asunto, se ingresará el proceso al despacho para señalar nueva fecha para audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Interdicción – Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2017 - 00042

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referido y de conformidad a lo preceptuado en los numerales 1 y 2, del artículo 56, de la Ley 1996 de 2019, previo a señalar fecha para proferir decisión de fondo, se ordena:

Oficiese por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, al presunto discapacitado señor **KEVIN CARRASCAL BAYONA**, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

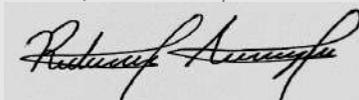
Infórmese a la entidad señalada los correos electrónicos de los interesados (chi_qui00@hotmail.com), y dirección física Diagonal 40 No. 14 B – 25, Barrio Pablo Sexto, Soacha Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 00757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 26/06/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Agrega y Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2017- 00786

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-46695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí Boyacá, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

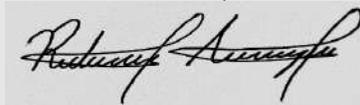
Ahora bien, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y en atención a lo manifestado en audiencia de fecha 12/07/2023, señálese fecha para resolver las objeciones impetradas de los inventarios y avalúos presentados, a la hora de las **10:30 AM, del día VEINTICUATRO (24), del mes de OCTUBRE, del año 2023**, para llevar a cabo la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2019 - 00035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ELIZABETH ESCOBAR**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **DOMINGO LOSADA CUELLAR (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **DOMINGO LOSADA CUELLAR (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente.

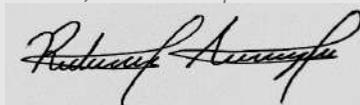
En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Interdicción - Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2018-167

Visto el informe secretarial y el memorial poder que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del señor JHON EDGARD VALENCIA PINEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que a la fecha la señora ELICENIA GOMEZ PINEDA, no ha presentado la rendición de cuentas de la administración del patrimonio del señor JHON EDGAR VALENCIA PINEDA, hasta el día 19 de diciembre de 2019, se le hace saber al profesional del derecho aquí reconocido que, deberá iniciar el correspondiente trámite de rendición provocada de cuentas, ante la jurisdicción civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Interdicción – Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2017 - 00967

De conformidad a la solicitud allegada por la interesada, se DISPONE:

Oficiese por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de VALORACION DE APOYOS, al presunto discapacitado señor JORGE HERNANDO CORTES FANDIÑO, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

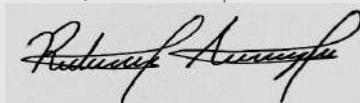
Correo de contacto nubiaaidecortes@gmail.com.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 – 01335

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio circular No. 308, con radicado No. VMC24517 de fecha 13/04/2023, por parte de la empresa de telecomunicaciones VIRGIN MOBILE, en cumplimiento al requerimiento elevado por este despacho, en consecuencia, aunado a lo ordenado en auto de fecha 20/02/2023, el actor deberá acreditar tramite de notificación en la dirección señalada por la entidad citada a saber, CALLE 30 B SUR No. 0 – 19, BELLO HORIZONTE, BOGOTA.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante autos de fecha 20/02/2023 y del presente auto, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Agrega y Comuníquese Por secretaria
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2018 - 00004

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la manifestación elevada por el apoderado actor respecto de los pasivos en el presente asunto, póngase en conocimiento de las partes y del partidor designado por el despacho, obrante en el numeral 38 del expediente digital.

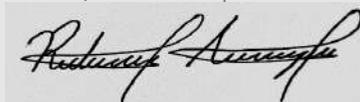
Como quiera que en audiencia de fecha 18/07/2023, se designo como partidor al abogado LUTHER STEVE GARATEJO ORTIZ y no ha sido posible notificar su designación, se RELEVA del cargo y en su lugar el despacho procede a nombrar a la abogada ALBA SOFIA GRANADA, en consecuencia, se ordena por secretaria comunicar su designación, a efecto de que una vez tenga conocimiento de ésta, se sirva presentar el trabajo de partición en el término ordenado, a saber, de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2020 - 73</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día veintiséis (26) de abril del año 2021, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auto Ordena Entregar Títulos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2012 - 804

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto calendaro treinta y uno (31) de octubre de 2013. Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso a favor del demandado ALIRIO MESA PONGUTA tal como quedo establecido en el numeral 4° del auto referido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Confirma -Grado Consulta
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 00527 II

Procede el despacho a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la providencia manada por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, de la medida de protección definitiva a favor de la incidentante señora **LUZ ANABEIBA CASTAÑEDA ARIZA** y en contra del incidentado **PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR**.

ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo de fecha veintiocho (28) de junio de la vigencia 2017, la comisaria competente, concede medida de protección definitiva a favor de la señora **LUZ ANABEIBA CASTAÑEDA ARIZA** y en contra del señor **PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR**, ordenando a éste (i) abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica en contra de la incidentante, y, (ii) ordena la protección especial a la denunciante, por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, entre otros.

Mediante escrito, la incidentante señala nuevos hechos de agresión ocurridos el día 8/03/2021, ocasionados por el señor **PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR**, radicada el día 1/07/2021 y hechos posteriores el día 29 de enero de 2023, durante el transcurso del proceso.

Ante las pruebas aportadas dentro del trámite de incidente de incumplimiento, esto es, descargos de las partes involucradas y valoración psicológica del NNA; el comisario Tercero de Familia mediante resolución manada 27 de abril de 2023, resuelve: (i) declarar probado el incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva No. 219 -2017, en contra del señor **PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR**.

En consecuencia, la Comisaria Tercera de Familia impone como pena por su incumplimiento la multa prevista en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la ley 575 de 2000, atendiendo los nuevos actos de violencias acaecidos por el agresor y reconocidos por este.

El 05 de mayo de la vigencia 2023, la comisaria competente remite a este despacho judicial y mediante correo electrónico, las presentes diligencias a efecto de que se tramite el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

El despacho se disponía a resolver el trámite incoado, pero mediante auto de fecha 05/06/2023, solicito a la entidad administrativa se sirviera remitir la Resolución mediante la cual resolvió la **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, como quiera que la aportada era **TOTALMENTE ILEGIBLE**, ordenando oficiar para lo pertinentes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

*Para el suscrito, es claro el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Familia en comento, clara como fue ésta en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **LUZ ANABEIBA CASTAÑEDA ARIZA**, aunado a la violencia de género.*

Respecto a la violencia contra la mujer y en especial a la discriminación ha desarrollado diferentes tratados para la protección frente a cualquier acto de violencia de género, tal es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la mujer (CEDAW 1981), la declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la organización de los Estados Americanos (OEA), en la convención de Belém do Pará (1995), prohibiendo todo tipo de discriminación contra la mujer, otorgando parámetros jurídicos a todos los estados adscritos a esa organización con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a la sanción resultante al incumplimiento de la medida de protección, es definida por la Corte Constitucional como “una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebrante el orden público, igualmente; constituye por regla general, una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que se trate, incluyendo la cuantía y el respectivo reajuste”.

*Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR**.*

*Así las cosas, este despacho judicial no encuentra válidas las agresiones verbales y psicológicas ocasionadas por el infractor **PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR**,, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección ordenada en favor de la señora **LUZ ANABEIBA CASTAÑEDA ARIZA**, motivo por el cual no le asiste razón al accionado sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

comento, por lo que se le advierte que no será de recibo que vuelva a incurrir en el más mínimo acto de violencia hacia la agredida y mucho menos en presencia de sus hijos, en los que ocasiona daños psicológicos. El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de la multa impuesta al accionado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: **CONFIRMAR** la providencia proferida por la **Comisaria Tercera de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro de la medida de protección No. 219 - 2017, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora LUZ ANABEIBA CASTAÑEDA ARIZA, contra del señor PEDRO JOSÉ CABANZO AGUILAR.**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a la Comisaria competente, para lo de su cargo.

CUMPLASE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Señala Fecha Audiencia*
CLASE DE PROCESO: *Disminución Alimentos*
RADICADO: *No. 2019 - 00162*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguese a los autos la solicitud elevada por el demandado en el proceso de ALIMENTOS, señor HERNÁN DARÍO PAEZ CAICEDO, quien actúa en causa propia.

El numeral 6° del artículo 397, del Código General del Proceso, establece que: “**Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia**, previa citación a la parte contraria.”. Negrilla fuera de texto).

A efecto de dar cumplimiento con lo señalado en el párrafo 2° del numeral 9 del artículo 390 del Código General del Proceso., en concordancia con el artículo 397 ibidem, se ordena señalar a **la HORA DE LAS 2:00 PM, DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, para llevar a cabo la respectiva audiencia.**

Cítese a las partes, a sus apoderados (según sea el caso), y prevéngaseles para que concurran VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que deberán enviar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

RECONÓZCASE personería para actuar en causa propia al interesado señor HERNÁN DARÍO PAEZ CAICEDO.

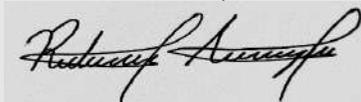
Por Secretaria, notifíquese la presente providencia a los correos electrónicos hernanpaez02@hotmail.com, y claudiavivianahernandezq@gmail.com – claudiavivianahdz@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial Hecho
RADICADO:	No. 2019 - 00218

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el profesional del derecho abogado PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, acepta el cargo designado mediante audiencia celebrada el día 27 de julio de 2023, el despacho procede a continuar con lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

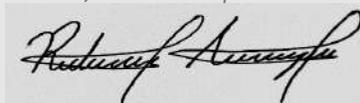
Remítase link del proceso al correo electrónico pedroelgrande239@gmail.com.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Sentencia complementaria
CLASE DE PROCESO	Interdicción - adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2015-001

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho adicionar la sentencia proferida el 29 de marzo de 2023, conforme a la solicitud elevada por la parte actora, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia oral de fecha 29 de febrero marzo de 2023, se resolvió asignar como apoyo definitivo de la señora GEORGINA RIBON MORENO a la señora ALICIA RIBON MORENO.

La parte actora, presentó memorial mediante el cual solicitó que se otorgue en el apoyo, la facultad de transferir o vender el 50% que tiene la señora GEORGINA RIBON MORENO, del apartamento 303, torre 6, ubicado en el proyecto la oportunidad I, conjunto residencial PH, localizado en la carrera 10 No. 6 C-27, de Soacha (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149219, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del C.G.P. que, la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse.

El literal a), numeral 8º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, establece que el Juez en la sentencia deberá señalar “El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. **En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.** (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte actora, toda vez que, en el escrito radicado el día 24 de noviembre de 2022, indico sobre la necesidad de la venta del 50% bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149219, propiedad de la señora GEORGINA RIBON MORENO.

Por lo anterior, se adicionará la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 29 de marzo de 2023, con un nuevo numeral, en la cual se autorizará a la señora ALICIA RIBON MORENO, designada como apoyo

judicial, proceder a la venta del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149219, propiedad de la señora GEORGINA RIBON MORENO

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

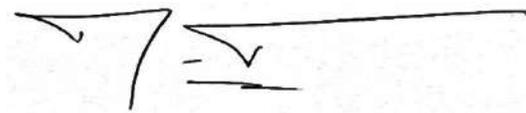
RESUELVE

PRIMERO. Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONASE la parte resolutive de la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de 2023, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

“**SEGUNDO.** AUTORIZAR a la señora ALICIA RIBON MORENO, para que proceda a la venta del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149219, propiedad de la señora GEORGINA RIBON MORENO.”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

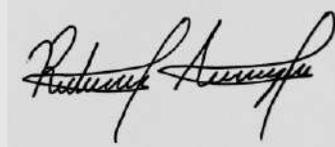


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Designa Terna Partidor
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2019 - 00558

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que no se dio cumplimiento con lo señalado en audiencia de fecha 23/02/2022, el despacho procede a dar cumplimiento con lo preceptuado en el inciso segundo, numeral 1°, del artículo 48 del C.G.P., esto es, nombra terna de partidor.

En consecuencia, se nombra a los abogados **MARIA TERESA AVILA NOSSA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, de la lista de auxiliares de la justicia, a efecto de que el primero que concurra a notificarse del presente auto (por correo electrónico o a las instalaciones del despacho), asumirá el cargo. Comuníquese por secretaria, por el medio más expedito.

Téngase en cuenta por el partidor quien acepte la designación, que el término para la presentación del trabajo de partición es de veinte (20) días, de conformidad a lo ordenado en audiencia citada.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1095

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaria librese oficio con destino a ASMETS SALUD EPS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, se sierva dar contestación a nuestro oficio No. 129 de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, el día 17 de mayo del presente año. Oficiese anexando copia del referido oficio y constancia de envío del mismo, y remítase al citado correo, como también a auxiliar.th@asmetsalud.org.co y centrodecontacto@asmetsalud.com

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2019 - 00875

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición del señor **HUGO ALFONSO PEDRAZA OVIEDO**, contra la señora **EMPERATRIZ ADRIANA D'ARCO ALVAREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora, el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto al traslado de la demanda a la pasiva vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia**.

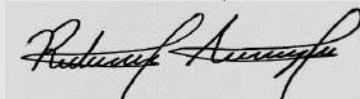
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado JORGE ANDRES SOSA PINTO, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Deniega Solicitudes
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021 - 00335

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Le asiste razón al abogado JONATHAN DAVID LONDOÑO PACHÓN, respecto a que el despacho no ha realizado pronunciamiento sobre la solicitud de: (i) imposición multa y (ii) suspensión total de la partición, allegada en su momento mediante memoriales de fecha 13 y 14 de octubre de la vigencia 2022, obrante en lo numerales 61 y 62, del expediente digital, en consecuencia, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Respecto a la solicitud de imposición de multa al abogado ALDANA ALFONSO, por omitir el envío a todas las partes involucradas en el presente asunto del acta de inventarios y avalúos, según lo dispone la LEY 2213 DE 2022, este despacho **DENIEGA** la misma; como quiera que, si bien no se dio cumplimiento por el abogado actor, el suscrito ha sido garante y ordenó en su momento la remisión del acta, evitando así la vulneración al debido proceso.

SEGUNDO: En cuanto a la **SUSPENSIÓN TOTAL DE LA PARTICIÓN**, se advierte al abogado interesado que aún no se encuentra el presente asunto en dicha etapa como se indica en el artículo 516 del C.G.P., siendo improcedente se pronuncie el despacho en esta etapa donde aún no se ha impartido si quiera aprobación a los inventarios y avalúos; en consecuencia, por no ser la etapa pertinente para el caso, aunado a que se encuentra pendiente resolver el incidente de nulidad impetrado, el cual tiene fecha para el mes de septiembre, se deniega lo peticionado.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 00947*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

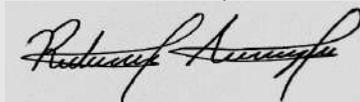
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MALFRAY GUERRERO RODRIGUEZ**, para que se sirva: (i) informar dirección física de la parte demandante, (ii) indique ultimo domicilio en común de la pareja.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso*
RADICADO: *No. 2022 - 00241*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veintiséis (26) de junio de 2023, se designó al abogado HERBER FRANZ MORA MOSCOSO (herkam39@hotmail.com), como Curador Ad Litem de la demandada, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo, pese a que el despacho y la apoderada de la actora notificaron de dicha asignación.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

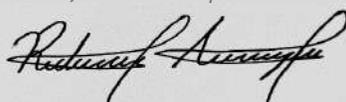
Se REQUIERE a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2022 - 01053

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por los señores **VICTOR WILLIAM ROSERO PEDRAZA** y **FLORALBA FORERO ARIAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS** y **AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

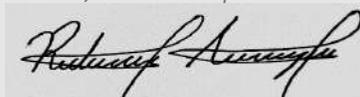
Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Privación de Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 00385

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 27/02/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

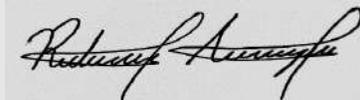
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 – 00792

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LILIANA ANDREA SEGURA QUIQUE, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra **ANDRES FELIPE SANABRIA RODRIGUEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (lilianasegura2001@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

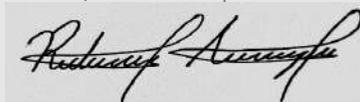
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Privación de Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 00577

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 24/04/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

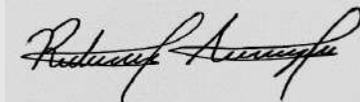
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte demandada
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2009-548

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Defensor Público Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial en amparo de pobreza de la parte demandada.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandada, para que se sirva informar la dirección física y electrónica de los alimentarios, VICTOR MAY HERRERA PALACIO y EDWIN ESTEBAN HERRERA PALACIOS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Confirma -Grado Consulta
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 0741 II

Procede el despacho a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la providencia manada por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, de la medida de protección definitiva No. 752 - 2022, a favor de la incidentante señora **OLGA CHAVEZ MARROQUIN**, en contra del incidentado **JORGE ENRIQUE PEREZ**.

ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario que mediante fallo de fecha quince (15) de noviembre de 2022, la comisaria competente, concede medida de protección definitiva a favor de la señora **OLGA CHAVEZ MARROQUIN y LINA MARCELA PEREZ CHAVEZ**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, ordenando a éste (i) abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agravio, agresión, ultraje, maltrato, amenaza, intimidación, humillación acoso, en contra de las incidentantes, en cualquier lugar donde se encuentren las víctimas, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio o protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo o cualquier otro lugar público o privado so pena de incurrir en incumplimiento, (ii) ordena al señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, acudir a tratamiento psicológico por intermedio de su EPS o entidad privada, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos y manejo de impulsos, entre otros.

En las notificaciones realizadas al señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, manadas dentro de la medida de protección, se le advierte que el incumplimiento de las ordenes impartidas dará lugar para que se aplique multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como establece la ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000.

Mediante escrito calendado 23/01/2023, la incidentante señora **OLGA CHAVEZ MARROQUIN**, señala nuevos hechos de agresión ocurridos el día 20/01/2023, ocasionados por el señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**.

El comisario competente mediante providencia de fecha 23 de enero de 2023, (i) admite el incidente de incumplimiento, (ii) ordena correr traslado al agresor y (iii) cita a las partes para descargos.

Ante las pruebas aportadas dentro del trámite de incidente de incumplimiento, esto es, (i) interrogatorios de las partes, y (ii) valoración de medicina legal, la comisaria Segunda de Familia mediante resolución manada 18 de mayo de 2023, resuelve: (i) declarar probado el incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva No. 752 -2022, en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, toda vez que no han cesado la violencia de género en el marco de la violencia intrafamiliar que dieron origen a la medida de protección definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, impone como pena por su incumplimiento multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse en la cuenta de ahorros del Banco Popular, denominada FONDO CUENTA MULTAS DECRETO 4799 DE 2011.

Mediante correo electrónico de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Comisaria competente, remitió las presentes diligencias para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta, pero como quiera que se envía fallo del incidente de incumplimiento recortado, este despacho mediante auto de fecha 26/06/2023, ordena oficiar para que la entidad competente diera cumplimiento y remitiera la documental requerida.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

Respecto a la violencia contra la mujer y en especial a la discriminación, ha desarrollado diferentes tratados para la protección frente a cualquier acto de violencia de género, tal es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la mujer (CEDAW 1981), la declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la organización de los Estados Americanos (OEA), en la convención de Belém do Pará (1995), prohibiendo todo tipo de discriminación contra la mujer, otorgando parámetros jurídicos a todos los estados adscritos a esa organización con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la sanción resultante al incumplimiento de la medida de protección, es definida por la Corte Constitucional como “una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebrante el orden público, igualmente; constituye por regla general, una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que se trate, incluyendo la cuantía y el respectivo reajuste”.

*Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**.*

*Así las cosas, este despacho judicial no encuentra válidas las agresiones físicas, verbales y psicológicas ocasionadas por el infractor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección ordenada en favor de la señora **OLGA CHAVEZ MARROQUIN**, motivo por el cual no le asiste razón al accionado sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en comento, por lo que se le advierte que no será de recibo que vuelva a incurrir en el más mínimo acto de violencia hacia la agredida, menos aún delante de menores. El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de la multa impuesta al accionado.*

En cuanto a la que el agresor sea sometido a tratamiento psicológico, este despacho advierte que en el fallo de la medida de protección se ordenó sin que a la fecha se haya dado cumplimiento por parte del mismo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro de la medida de protección No. 752 - 2022, el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **OLGA CHAVEZ MARROQUIN**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a la Comisaria competente, para lo de su cargo.

CUMPLASE,

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Demanda – Extemporánea
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2023 - 0717

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), este despacho advierte que la subsanación de la demanda señala en el correo del juzgado recibida a la hora de las **16:24 PM**, por consiguiente se tiene por NO SUBSANADA en TIEMPO.

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

PUBLIKACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

2022

2021

Rama Judicial + Juzgados Familia del Circuito + JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA + Publicación con efectos procesales + Avisos + 2020

SEPTIEMBRE AGOSTO **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

AVISO

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PRIFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Activar Windows

En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 para act A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

En consecuencia, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **WILLIAM FERNANDO DIAZ BRAVO**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO RODRIGUEZ**.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores, o como se ordene para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Termina Desistimiento Pretensiones
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 00207

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes y sus apoderados judiciales, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, ordena:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** y de conformidad a la solicitud arrimada.

SEGUNDO. Se ordena el **levantamiento de la medida cautelar (EMBARGO SALARIO 30%)**, decretada mediante auto admisorio de fecha 10/04/2023, comunicada mediante oficio No. 803 de fecha 15/05/2023, dirigida al pagador Recursos Humanos Mecanizados Group SAS. Oficiese de conformidad remitiendo al correo electrónico ventas@mecanizadosgroup.com.

TERCERO. Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes por autorización de pago a ordenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia, a favor del demandante señor JHON FREDY GORDILLO PORRAS, si diera lugar.

CUARTO. Sin codena en costas procesales.

QUINTO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

SEXTO. Notifíquese la presente providencia, al Defensor de Familia y Ministerio Público.

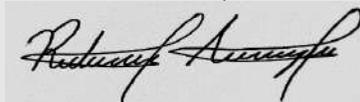
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2022 - 00581

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **LUIS ALFREDO CRUZ CARDENAS, YINA PAOLA CARDENAS y ANDREA MARCELA DIAZ FIGUEROA**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA - CURADOR AD LITEM

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **VIVIANA MARIA CARDENAS** quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **VIVIANA MARIA CARDENAS y MIGUEL ÁNGEL CRUZ CÁRDENAS (presunto discapacitado)**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **DIECISÉIS (16)**, del mes de **AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

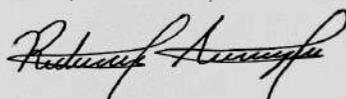
Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Indignidad Para Suceder
RADICADO:	No. 2022 - 01323

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 24/04/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

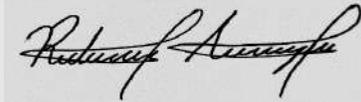
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Reprograma Fecha Audiencia Inicial*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 00679*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

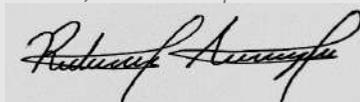
Como quiera que ya se encuentra en marcha el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad, y tal circunstancia conllevó a la liberación de la agenda para audiencias, el despacho procede a reasignar nueva fecha para la audiencia programada mediante auto de fecha 13/06/2023, esto es, para el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Privación de Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 01049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 08/11/2022, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

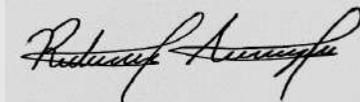
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Privación de Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 01541

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 24/04/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

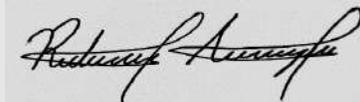
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Por Secretaria Dese Cumplimiento*
CLASE DE PROCESO: *Privación de Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 – 01129*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaria, la inclusión ordenada por auto de fecha 19/10/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.

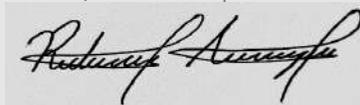
Por secretaria remítase oficio No. 1914 de fecha 27 de octubre de 2022, a los correos electrónicos correspondientes a las entidades de telecomunicaciones señaladas en el mentado oficio.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 – 00939

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora SHARIK JULIETH CAMACHO BARRERA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**.

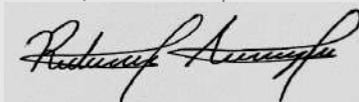
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (Isharik.camacho@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Designa Abogado – Señala Fecha Audiencia Instrucción
CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 2022 - 01199

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE NOTIFICADOS a la parte pasiva señores DIANA ESTEFANY CALDERÓN CAICEDO y LUIS RICARDO JIMENEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los cuales no contestan demanda, ni proponen excepciones, en el término legal.

Como quiera que la parte pasiva solicita se le asigne abogado en amparo de pobreza, el despacho concede dicho beneficio a los interesados nombrando como abogado en amparo de pobreza al profesional del derecho **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, el cual deberá ser notificado por secretaria sobre su asignación y señalando que el mismo acude al proceso en el estado en que se encuentra. **Comuníquese**.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, por lo que el despacho procede a **IMPARTIRLE APROBACIÓN**, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **hora de las 10:30 AM, del día DOS (2), del mes de OCTUBRE, del año 2023, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren **VIRTUALMENTE**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 01387

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 05/12/2022, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

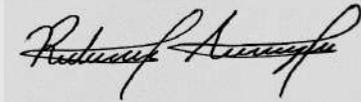
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Devolver
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 01401

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

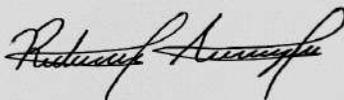
Como quiera que el Juzgado Comitente no dio cumplimiento con la remisión del auto de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordena la comisión a este despacho judicial, requerido por auto de fecha 05/12/2022, se ordena la devolución del mismo sin la comisión ordenada. Oficiese.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 – 01525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 30/01/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 30/01/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 00285

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 15/05/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

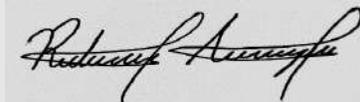
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 01555

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 20/02/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

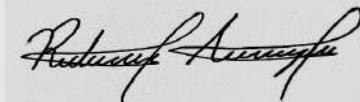
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: **Auto Modifica Aprueba Liquidación**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo de Alimentos**
RADICADO: **No. 2014 - 472**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha ocho (8) de mayo de 2023, por lo anterior este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron aprobadas en la liquidación anterior, igualmente incluye gastos de vivienda de los cuales no remite el soporte de pago y además incluye valores que no corresponden a la realidad procesal. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACION Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2020 HASTA JULIO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 2.156.229
oct-20	\$ 159.613	\$ 0	\$ 159.613	0,50%	\$ 798	34	\$ 27.134	\$ 186.747
nov-20	\$ 159.613	\$ 0	\$ 159.613	0,50%	\$ 798	33	\$ 26.336	\$ 185.949
dic-20	\$ 159.613	\$ 0	\$ 159.613	0,50%	\$ 798	32	\$ 25.538	\$ 185.151
vestuario	\$ 106.409	\$ 0	\$ 106.409	0,50%	\$ 532	32	\$ 17.025	\$ 123.434
ene-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	31	\$ 25.138	\$ 187.321
feb-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	30	\$ 24.327	\$ 186.510
mar-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	29	\$ 23.517	\$ 185.700
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	29	\$ 18.068	\$ 142.675
abr-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	28	\$ 22.706	\$ 184.889
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	28	\$ 17.445	\$ 142.052

may-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	27	\$ 21.895	\$ 184.078
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	27	\$ 16.822	\$ 141.429
jun-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	26	\$ 21.084	\$ 183.267
vestuario	\$ 108.122	\$ 0	\$ 108.122	0,50%	\$ 541	26	\$ 14.056	\$ 122.178
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	26	\$ 16.199	\$ 140.806
jul-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	25	\$ 20.273	\$ 182.456
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	25	\$ 15.576	\$ 140.183
ago-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	24	\$ 19.462	\$ 181.645
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	24	\$ 14.953	\$ 139.560
sep-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	23	\$ 18.651	\$ 180.834
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	23	\$ 14.330	\$ 138.937
oct-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	22	\$ 17.840	\$ 180.023
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	22	\$ 13.707	\$ 138.314
nov-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	21	\$ 17.029	\$ 179.212
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	21	\$ 13.084	\$ 137.691
dic-21	\$ 162.183	\$ 0	\$ 162.183	0,50%	\$ 811	20	\$ 16.218	\$ 178.401
vivienda	\$ 124.607	\$ 0	\$ 124.607	0,50%	\$ 623	20	\$ 12.461	\$ 137.068
vestuario	\$ 108.122	\$ 0	\$ 108.122	0,50%	\$ 541	20	\$ 10.812	\$ 118.934
educación	\$ 292.100	\$ 0	\$ 292.100	0,50%	\$ 1.461	20	\$ 29.210	\$ 321.310
ene-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	19	\$ 16.260	\$ 187.413
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	19	\$ 12.921	\$ 148.930
feb-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	18	\$ 15.404	\$ 186.557
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	18	\$ 12.241	\$ 148.250
mar-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	17	\$ 14.548	\$ 185.701
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	17	\$ 11.561	\$ 147.570
abr-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	16	\$ 13.692	\$ 184.845
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	16	\$ 10.881	\$ 146.890
may-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	15	\$ 12.836	\$ 183.989
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	15	\$ 10.201	\$ 146.210
jun-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	14	\$ 11.981	\$ 183.134
vestuario	\$ 114.102	\$ 0	\$ 114.102	0,50%	\$ 571	14	\$ 7.987	\$ 122.089
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	14	\$ 9.521	\$ 145.530
jul-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	13	\$ 11.125	\$ 182.278
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	13	\$ 8.841	\$ 144.850
ago-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	12	\$ 10.269	\$ 181.422
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	12	\$ 8.161	\$ 144.170
sep-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	11	\$ 9.413	\$ 180.566
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	11	\$ 7.480	\$ 143.489
oct-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	10	\$ 8.558	\$ 179.711
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	10	\$ 6.800	\$ 142.809
nov-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	9	\$ 7.702	\$ 178.855

vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	9	\$ 6.120	\$ 142.129
dic-22	\$ 171.153	\$ 0	\$ 171.153	0,50%	\$ 856	8	\$ 6.846	\$ 177.999
vestuario	\$ 114.102	\$ 0	\$ 114.102	0,50%	\$ 571	8	\$ 4.564	\$ 118.666
educación	\$ 491.700	\$ 0	\$ 491.700	0,50%	\$ 2.459	8	\$ 19.668	\$ 511.368
vivienda	\$ 136.009	\$ 0	\$ 136.009	0,50%	\$ 680	8	\$ 5.440	\$ 141.449
ene-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	7	\$ 6.735	\$ 199.167
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	7	\$ 5.522	\$ 163.292
feb-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	6	\$ 5.773	\$ 198.205
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	6	\$ 4.733	\$ 162.503
mar-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	5	\$ 4.811	\$ 197.243
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	5	\$ 3.944	\$ 161.714
abr-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	4	\$ 3.849	\$ 196.281
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	4	\$ 3.155	\$ 160.925
may-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	3	\$ 2.886	\$ 195.318
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	3	\$ 2.367	\$ 160.137
jun-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	2	\$ 1.924	\$ 194.356
educación	\$ 543.030	\$ 0	\$ 543.030	0,50%	\$ 2.715	2	\$ 5.430	\$ 548.460
vestuario	\$ 128.288	\$ 0	\$ 128.288	0,50%	\$ 641	2	\$ 1.283	\$ 129.571
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	2	\$ 1.578	\$ 159.348
jul-23	\$ 192.432	\$ 0	\$ 192.432	0,50%	\$ 962	1	\$ 962	\$ 193.394
vivienda	\$ 157.770	\$ 0	\$ 157.770	0,50%	\$ 789	1	\$ 789	\$ 158.559

TOTAL**\$ 14.858.324**

SON: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 00283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada diez (10) de julio de la presente vigencia, se designó como curador ad Litem de la parte demandada, al abogado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, aunado a que el mencionado acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS a la abogada LINA KAMILA HERRAN ROSERO, quien deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

La curadora designada cuenta con dirección electrónica: kamila_herran@hotmail.com.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 00933*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

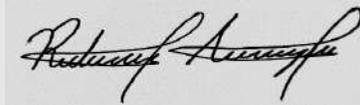
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **MARINELA CHICUAZUQUE SEGURA**, a efecto de que sirva: (i) informar dirección física y electrónica del demandado, (ii) informar domicilio común de convivencia de la pareja.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Nombra Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2023 - 00495*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada ELICILIA RODRIGUEZ BUENO, quien cuenta con dirección electrónica eliciliarodriguez@hotmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

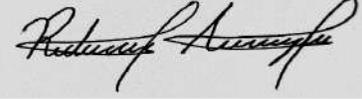
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad - Exoneración de alimentos
RADICADO	No. 2007-225

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ QUINTERO contra el señor EDUARD FABIAN GOMEZ ROJAS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Avoca y Admite Recurso de Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección – Grado Consulta
RADICADO: No. 2023 - 00857 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y dispone:

ADMITASE el recurso de apelación en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección Definitiva No. 873 de 2021, celebrada el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca).

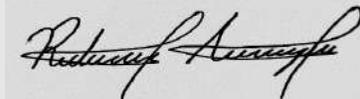
Una vez ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** por secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el art 327 del C.G.P., una vez se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA mediante la cual informan que, el demandado posee vínculos con la referida entidad. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 – 00935

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANA MARIA PEREZ LEON, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra **JEAN CARLOS PEREZ PANCHE**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (ana.maria.yahveh@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

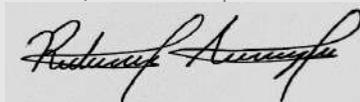
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 00937*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

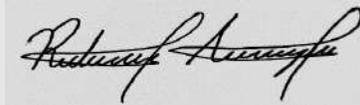
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **JEIMY ROCIO CARPINTERO RUIZ**, a efecto de que sirva: (i) informar dirección física y electrónica del demandado, (ii) informar domicilio común de convivencia de la pareja.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2020-645

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora dentro del presente asunto, SEÑÁLESE la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor de la misma. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 – 00941

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora MARIA CONSUELO JARA SANTOS, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, contra la señora ANGIE DANIELA GRASS GARZON.

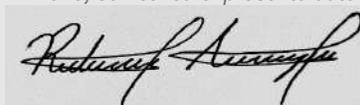
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (ladycris2817@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 00945*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

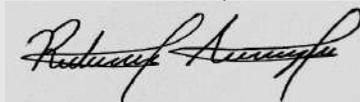
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** al señor CARLOS ALBERTO BAEZ, para que se sirva: (i) aportar dirección física y electrónica de la parte demandada, (ii) registro civil de nacimiento del menor hijo en común, (iii) dirección física de la demandante.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere perito evaluador
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2019-336

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el recibo de consignación del 50% de los gastos de pericia, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

AUTORIZASE el pago ante el Banco Agrario de Colombia, de los depósitos judiciales por valor de \$300.000 M/cte., consignados con referencia al presente asunto, por concepto de gastos de pericia, a favor del Dr. CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior, se requiere al referido partido para que en el termino de diez (10) días, se sirva presentar el correspondiente dictamen, para lo cual, las partes deberán prestar colaboración para la práctica del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud deprecada por la parte actora, es pertinente aclararle que, el presente proceso persigue obligaciones alimentarias dejadas de cancelar por el demandado que constan en un título ejecutivo claro, expreso y exigible.

Por lo anterior, si lo que pretende es regular el régimen de visitas con el progenitor del menor, deberá iniciar el proceso correspondiente a través de apoderado judicial, ante el Juez competente en aras de hacer efectiva dicha petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto No Accede Solicitud- Requiere Partes
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2013 - 629

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada por el Despacho versa sobre cuotas alimentarias, vestuario y educación no canceladas hasta octubre del año 2015.

Así las cosas, es pertinente aclarar al demandado que los descuentos que se vienen realizando de nómina, tienen que ver con cuotas atrasadas y no canceladas.

Finalmente, se requiere a las partes se sirvan actualizar la correspondiente liquidación del crédito a la fecha, teniendo en cuenta la última aprobada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 - 304

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos, las diligencias allegadas por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, revisadas las actuaciones remitidas por el referido Despacho, se puede establecer que, en la grabación allegada no fue posible identificar en que momento la titular del Juzgado declara legalmente secuestrado el derecho de cuota parte que posee el demandado respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-2378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, a efectos de que se sirvan remitir copia de la grabación completa o acta mediante la cual conste que se declaró la secuestro del bien inmueble mencionado anteriormente. Lo anterior en aras de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 1

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. RICHARD ALEXANDER SALCEDO SANABRIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del demandado NILSON FERNANDO BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2020-013

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora vista a folio "1" del cuaderno dos (2) del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 715

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora KATERIN YORELI GOMEZ CASTILLO en representación de su menor hijo J.M.M.G., en contra del señor ARNALDO ANTONIO MARTINEZ PALOMINO.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar al parqueadero J&L ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gacheta, a efectos de que se sirvan informar si efectivamente dentro del referido parqueadero, se encuentra capturado el vehículo de placas MKU-31C, de propiedad del demandado OSCAR JAVIER CARDONA GARCIA. De ser el caso, sírvanse remitir la correspondiente acta mediante la cual conste como fue recibido el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2020-555

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado(a) por el señor GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ contra la señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Allegar la certificación del crédito hipotecario, expedida por el Fondo Nacional del Ahorro.
- 2.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. LUDING DEL CARMEN PÉREZ NAME, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION Niega petición
CLASE DE PROCESO Divorcio
RADICADO No. 2020-683

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del COMANDO FUERZA AÉREA COLOMBIANA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NIÉGUESE la petición elevada por la demandada, toda vez que, el pagador de la entidad arriba citada, viene dando al descuento de la cuota alimentaria, ordenada mediante oficio 068 de fecha 30 de enero de 2023, como también, el oficio No. 675 de fecha 2 de mayo de la misma anualidad, según comunicado FAC-S-2023-020392-CE, en el cual se indica "Que a la fecha se han descontado los siguientes valores de los haberes devengados por el señor Técnico Segundo ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO:

AÑO	MES	VALOR
2023	Febrero	\$ 777.394
	Marzo	\$ 777.394
	Abril	\$ 783.672
	Mayo	\$ 783.672
	Junio	\$ 795.904
	Retroactivo	\$ 58.411

".

Respecto al subsidio familiar, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-711

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaria librese oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN (dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co), a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de los causantes JOSE MANUEL TEQUIA y ANA TULIA LOPEZ LOPEZ, para con dicha entidad. Oficiese y remítase por Secretaria, anexando copia del acta de inventarios y avalúos, aprobada en audiencia de fecha 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **nueve (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-152

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial poder allegado por la parte actora, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. GEOVANNY ALEXANDER CARRERO CARO, en calidad de representante legal de la sociedad DGS CONSULTORES S.A.S., para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico gerencia1@dgsconsultores.co, para el profesional de derecho reconocido, tenga acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-358

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado, por Secretaria librese oficio con destino al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1583 de fecha 21 de octubre de 2022, esto es, **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de descuento, de las primas de servicio de junio y diciembre de cada año, que perciba el señor FABIÁN HUMBERTO TINJACÁ MALAGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.831.366.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Dra. MARILÚ MÉNDEZ RADA, por Secretaría librese oficio con destino a BANCOLOMBIA, para que se sirva dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, esto es, la adjudicación del 50% de la titularidad de la inversión CDT No. 3443120 del Banco Bancolombia sucursal Soacha, cuyo valor es de \$300.000.000, más rendimiento financieros generados a la fecha de su adjudicación, dicho valor, equivale a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE, el cual le fue adjudicada dentro de la PARTIDA DECIMO CUARTA, PAGO DE HIJUELA No. 1, del referido trabajo de partición, a la señora MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR.

Respecto a la autorización ante la Secretaria de Movilidad, se le hace saber a la profesional del derecho que, debe radicar ante dicha entidad, copia de la sentencia y trabajo de partición, para que la misma proceda a realizar la correspondiente inscripción, a fin de que el vehículo auto motor adjudicado, quede a nombre de la señora MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR, para que posteriormente, la referida señora proceda a realizar el traspaso que requiere.

Por lo anterior, librese oficio con destino a la Secretaria de Movilidad que corresponda, para que se sirva Inscribir en el Certificado de Tradición del vehículo auto motor de placa DMW-054, la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual dio aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY.

NOTIFÍQUESE

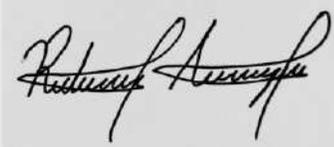
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-1068

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 163 de Código General de Proceso, REANUDASE el presente tramite, para lo cual, y de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, ibidem, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza recurso
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...” (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 302 ibidem, establece que “**Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas**, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos...”. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, RECHAZASE DE PLANO por extemporáneo, el recurso de apelación en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la providencia dictada en audiencia, el día 4 de julio de 2023, toda vez que, la misma fue notificada a las partes en estrados, por lo tanto, dicha providencia quedo ejecutoriada y en forme el mismo día.

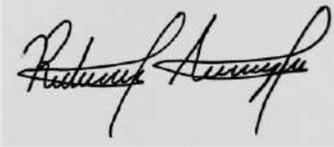
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	No repone auto
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que el apoderado judicial de la parte actora, interpusiera contra el auto calendarado el quince (15) de mayo de 2023, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El Despacho mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2023, dispuso reconocer como interesados dentro del presente sucesorio, a la señora ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR y los señores MILTON AURELIO RODRIGUEZ POVEDA e IRENE RODRIGUEZ POVEDA, en su calidad de hijos del referido causante.

ALEGATO DEL RECURRENTE

En resumen, señala el recurrente que, la señora ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRIGUEZ, no le asiste ningún derecho en intervenir dentro del presente asunto, toda vez que, los bienes inmuebles relacionados como activos, no son susceptibles de incluirlos como bienes de la sociedad conyugal, porque el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-12719, fue adquirido por el aquí causante mediante el modo de sucesión de acuerdo a la sentencia de fecha 21 de junio de 1978, proferida por el juzgado 21 civil del circuito de Bogotá, y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-441330, fue adquirido por el causante por compraventa, según Escritura Pública No. 5990 del 29 de diciembre de 1996 de la Notaria 4ª del Círculo de Bogotá D.C.

Por lo anterior, solicita se revoque parcialmente la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

El artículo 491 del Código General del Proceso, establece en su numeral 3º que:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”.

En el caso de marras, advierte el Despacho que, no le asiste razón al recurrente, toda vez que, la señora ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRIGUEZ, acredito sumariamente a través del registro civil de matrimonio, la calidad de conyugue supérstite del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR, por lo tanto, le asiste el derecho de intervenir en el presente tramite liquidatorio.

Ahora, respecto a la inclusión o exclusión, tanto de activos como de los pasivos de la herencia deferida del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR y/o liquidación de la sociedad conyugal, estos son objeto de pronunciamiento en la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

De otra parte, el Art. 321 del Código General del Proceso, regula la procedencia de recursos de apelación contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, exponiendo un listado de las providencias susceptibles de dicho recurso, señalando para tales efectos las siguientes:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”.*

En el caso que nos ocupa, el recurrente interpone en subsidio el recurso de apelación, el cual no procede contra la providencia atacada, toda vez que, la misma no se encuentra enlistada en la referida norma.

Por lo anterior, no ha de reponerse la providencia de fecha 15 de mayo de 2023, además, se ha de rechazar el recurso de alzada interpuesto contra misma por improcedente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia de Soacha

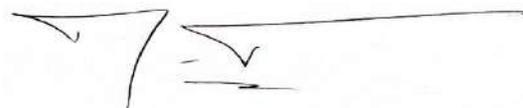
RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia calendada el quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZASE por improcedente, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

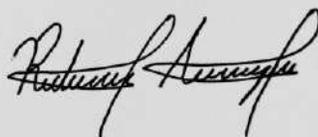


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Revoca auto – inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que el Dr. LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, interpusiera contra el auto calendado el trece (13) de junio de 2022, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El Despacho mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, dispuso entre otros, DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR y reconocer como interesados, a los señores GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ y OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del referido causante.

ALEGATO DEL RECURRENTE

Concretamente, el recurrente señala que, los señores GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ y OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, no acreditaron en debida forma el parentesco para con el aquí causante, toda vez que, los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda “NO cumplen con los requisitos puesto que, **FALTA LA FIRMA DEL DECLARANTE y PRESUNTO PROGENITOR** de cada uno de los Inscritos.” [sic].

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia recurrida, y su en lugar se rechace de plano la demanda, además que se condenen en costas y agencias en derecho a los actores, como también imponer las correspondientes sanciones.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual parte actora guardo silencio.

El artículo 491 del Código General del Proceso, establece en su numeral 1º que:

“En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad”.

Respecto al registro civil de nacimiento del hijo natural, los artículos 54 y 55 de la ley 1260 de 1970, establece que:

“Si el inscrito fuere denunciado como hijo natural, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil preguntará al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y residencia de los padres, y anotará el nombre de la madre en el folio.

En cuanto al padre, solo se escribirá su nombre allí cuando esa calidad sea aceptada por el propio declarante o como testigo. *Si la paternidad se atribuye a persona distinta de ellos, las anotaciones correspondientes, junto con las bases probatorias de tal imputación, expresadas por el denunciante, previa exigencia de no faltar a la verdad, bajo su firma y la del funcionario, se harán en hojas especiales, por duplicado.”* (Negrilla fuera de texto).

Asimismo, el artículo 55 de la referida ley, señala que:

“En el folio de registro del nacimiento del hijo natural se consignará el número y la fecha de la anotación complementaria. *La hoja especial y adicional del folio de registro contendrá también referencia al número de éste, además de las informaciones suministradas por el denunciante, y no podrá ser inspeccionada sino por el propio inscrito, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, la persona que haya cuidado su crianza o ejerza su guarda legítima, el defensor de menores y el ministerio público. De ella se podrán expedir copias únicamente a las mismas personas y a las autoridades judiciales y de policía que las solicitaren en ejercicio de sus funciones y dentro de su competencia.”* (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, advierte el Despacho que, le asiste razón al recurrente, toda vez que, de los registros civiles de nacimiento allegados con la demanda, se tiene que efectivamente GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ y OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, no están debidamente reconocidos por el señor MILTON RODRIGUEZ PESCADOR (q.e.p.d.), ya que dichos registros no están firmados por el mismo, ni como declarante, ni como testigo, además, no se allega la hoja especial y adicional a que se refiere la citada norma. Por lo tanto, no está debidamente acreditado el parentesco para con el aquí causante, a efecto de ser reconocidos como interesados en el presente asunto.

En este orden de ideas, se ha de reponer para revocar la providencia atacada.

Respecto al rechazo de plano de la demanda, se le hace saber recurrente que, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por lo tanto, la parte actora tiene la oportunidad de subsanar la demanda conforme lo establece el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia de Soacha

RESUELVE:

PRIMERO. *REPONER para REVOCAR la providencia calendada el trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO. *INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR, promovida a través de abogado(a) por los señores GLORIA DINIET*

RODRIGUEZ MARTINEZ, MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ, OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ.

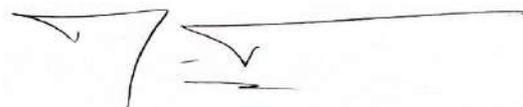
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- Allegar los registros civiles de nacimiento de GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ y OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, junto con la hoja adicional y especial, respecto a las anotaciones complementarias o marginales de reconocimiento voluntario por parte del señor MILTON RODRIGUEZ PESCADOR (q.e.p.d.), que puedan tener los registros civiles de nacimiento requeridos, a fin de acreditar en debida forma el parentesco para con el referido causante.

RECONOCESE personería al Dr. LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 309 del C.G.P., SEÑÁLESE como fecha y hora, día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA en la cual se resolverá el incidente de oposición al secuestro, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con el incidente, en cuanto estén conforme a derecho.

DECLARACIÓN DE PARTE. Escúchese en declaración a ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRIGUEZ, MILTON AURELIO RODRIGUEZ POVEDA e IRENE RODRIGUEZ POVEDA, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a GOLBER DUCUARA GARZON, EDER MATEUS PEÑA, EDILBERTO CASTRO MANCILLA, GERALDINE SALGUERO ROA, JOSÉ HILBER CASTILLO GUZMÁN, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Insiste en el secuestro del bien inmueble objeto de cautela.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

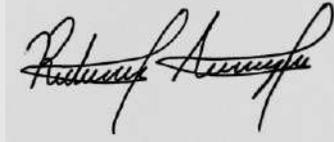
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento, Requiere Parte Demandada.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por BANCOLOMBIA mediante la cual solicitan se les informe el rango de tiempo que requieren los extractos de la cuenta de ahorros No. 131-830712-41. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada se sirva informar las fechas exactas o el rango de tiempo respecto de las cuales solicita los extractos bancarios de la referida entidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1357

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la demandada señora VERONICA DIAZ PEÑALOZA, el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para la representación dentro del presente proceso. Para tal efecto, se le designa a la Dra. FLOR ADIELA CELY SANABRIA, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico adielacely@gmail.com y teléfono de contacto 3163084696. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena archivo
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-618

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil – Agraria, mediante providencia calendada el once (11) de junio del año 2023, el cual, declaro competente para conocer del presente asunto al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2023-093

Visto el informe secretarial y el memorial poder que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las comunicaciones procedentes de la Procuraduría 21 Judicial I de Bogotá D.C. y la Personería Delegada para Familia de Soacha (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el registro de defunción de la señora TERESA RUIZ DE MATAMOROS. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Disolución de la Unión Marital de Hecho
RADICADO	No. 2023-181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por Secretaría librese oficio con destino al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 956 de fecha 30 de mayo del presente año, el cual fue radicado en el correo electrónico ditah.gruem-jef@policia.gov.co, el día 31 de mayo de la misma anualidad. Oficiese y remítase por Secretaría anexando copia del referido oficio de la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-277

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación expedida por la empresa de correo, de la entrega de citatorio enviado el día 27 de abril de 2023, al demandado señor FRANCISCO JAVIER CRUZ MAYORGA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena pruebas
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2023-293

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio del presente proceso y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor WILMER ALEXANDER POLOCHE DUCUARA, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia única, y con fundamento a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE de OFICIO las siguientes pruebas:

Practíquese visita social a través de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar de la señora DORA LUZ VILLEGAS RIVAS, como también, de los señores WILMER ALEXANDER POLOCHE DUCUARA y DALIA ELIZABETH PINTO FUENTES, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven.

Cumplido lo anterior, por Secretaria librese oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que se sirva realizar la valoración psicológica y psiquiátrica a los señores WILMER ALEXANDER POLOCHE DUCUARA y DALIA ELIZABETH PINTO FUENTES, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo. Oficiese, con el fin de que sea dicha entidad la encargada de señalar fecha y hora para la práctica de dicha valoración.

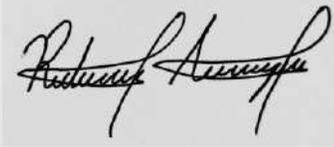
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-531

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 360

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-529

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-585

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos el recibo, presuntamente del envío de auto admisorio de la demanda al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar copia del el auto admisorio de demanda, debidamente cotejado por la empresa de correo, como también, la correspondiente certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-613

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-635

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, CLARO COLOMBIA y COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

TÉNGASE como dirección de notificaciones del extremo pasivo, el correo electrónico juancamilovalencia_03@hotmail.com

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-653

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-659

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-679

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-723

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-725

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-739

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-759

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 805

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada a petición de la señora YHENNIFER ORTEGA FERNANDEZ en representación de sus menores hijas A.S.A.O. y M.A.A.O, en contra del señor GERMAN GONZALO ARDILA CORREDOR.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>Inadmite demanda</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Levantamiento de la afectación a vivienda familiar</i>
RADICADO	<i>No. 2023-871</i>

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, incoada a través de abogado(a) por la señora MARY LUZ MOSQUERA PEÑA contra el señor LUIS ENRIQUE GIL VARGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar copia de la Escritura Pública mediante el cual se constituyó la compraventa y la afectación a vivienda familiar, del bien inmueble objeto de levantamiento de gravamen.
- 2.- Allegar la copia del registro civil de nacimiento del NNA D.S.G.M., con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

RECONOCESE personería al Dr. ALCIDES PORTES TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesado(a)
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-873

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora NIBYA LORENA MARQUEZ TOCANCHON, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar la solicitud de amparo de pobreza indicando el proceso a iniciar.
- Copia integra de la Resolución No. 011 de 2022, del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesado(a)
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-881

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora CLAUDIA MILENA CASTILLO BARBOSA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de CLAUDIA MILENA CASTILLO BARBOSA y OSCAR BAUTISTA VERGEL.

- Indicar la dirección del domicilio actual de la solicitante, como del señor OSCAR BAUTISTA VERGEL.

- Allegar copia del acta de no conciliación de la unión marital de hecho, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...

3. **Declaración de la unión marital de hecho**, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”
(Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

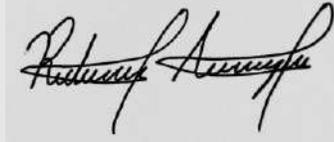
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-883

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora KATHERINE YEPES HERNANDEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora KATHERINE YEPES HERNANDEZ, progenitora de la NNA I.A.Y., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor CRISTIAN ADOLFO ACOSTA VIVAS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-886

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora OLGA JANNETH MOLANO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora OLGA JANNETH MOLANO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS contra MARÍA BETSABE MOLANO QUINTANA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-901

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora BERLAIM CHACON MORALES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Indicar la dirección del domicilio de la NNA M.R.P.
- Allegar copia del acta mediante el cual se asignó la custodia y cuidado personal y se regulo la cuota de alimentos a favor de la NNA M.R.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-923

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora MONICA EDILMA GUZMAN CALDERON, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia del registro civil de nacimiento del NNA.
- Indicar la dirección del domicilio del NNA.
- Allegar copia del acta mediante el cual se regule la cuota de alimentos a favor del NNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-925

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora LILIANA MARGARITA MONTERO ISEDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los NNA.
- Indicar la dirección del domicilio de los NNA.
- Allegar copia del acta mediante el cual se regulo la cuota de alimentos a favor de los NNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-927

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 22 del Código general del Proceso, establece en su numeral 13° que:

“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.” (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, advierte el Despacho que, quienes promueven la presente demanda señores ROBINSON MUÑOZ GUERRA y SINDY MARYERLI CASTILLO OJEDA, tienen su domicilio en el Municipio de Caparrapí (Cundinamarca), por lo tanto, y como quiera que en dicho municipio no hay Juzgado de Familia, la competencia radicaría entonces, en el Juez Promiscuo de Familia de La Palma (Cundinamarca). En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA, incoada a través de abogado(a) por los señores ROBINSON MUÑOZ GUERRA y SINDY MARYERLI CASTILLO OJEDA, por carecer este Juzgado de competencia, en razón al territorio.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma (Cundinamarca), dejándose las respectivas constancias. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

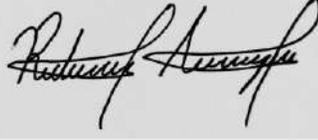
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-929

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora HERLY JHOANA VELASCO MONTENEGRO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora HERLY JHOANA VELASCO MONTENEGRO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD contra el señor BRAYAN ANDRES ESPINEL ARENAS, respecto del NNA J.J.E.V.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-931

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora BEATRIZ BARRIOS DE AMAYA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora BEATRIZ BARRIOS DE AMAYA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS contra ADRIANA ROCIO AMAYA BARRIOS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-950

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora HERMINIA DEL CARMEN CARREÑO SALAMANCA contra la señora ALEJANDRO ROZO DUEÑAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar la constancia del envío del poder como mensaje de datos por la demandante.
- 2.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P, deberá allegar los registros civiles de nacimiento de HERMINIA DEL CARMEN CARREÑO SALAMANCA y ALEJANDRO ROZO DUEÑAS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibidem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970.
- 3.- Indicar la dirección física y electrónica de la demandante
- 4.- Indicar la dirección electrónica del demandado, para lo cual, deberá allegar las evidencias de como la demandante obtuvo dicha dirección, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 028.

El Secretario